19. OBLIGACIÓN. LUIS FERNÁNDEZ DEBE A LORENZO LÓPEZ DE AGUILAR 750 PESOS DE PLATA DE A OCHO REALES CADA UNO POR LA VENTA DE ROPA Y MENUDENCIAS (Mérida, 11 de agosto de 1621 y 31 de diciembre de 1622)

Archivo General del Estado Mérida, Protocolos, Escribanías, Tomo 7, ff. 121v-122v.

(fol. 121v)

[al margen: oblig^ac^{io}n]

SePase Por esta carta de obligaçion vieren como yo luis fernandes ttratante morador en esta ciudad de merida del nuebo rreyno de granada, otorgo que devo y me obLigo a dar e Pagar, a Lorenço lopes de aguiLar mercader, Prezente v a quien su Poder vbiere es a saber seteçientos y sinquenta pezos de PLata de a ocho reeales buenos cada vn pezo los quales proceden de ottros tantos que el suso di^cho me dio en rroPa de batan que sentiende Pañetees rrajuelas sayales fresadas mantas de lana, y blancas camisetas sonbreros del rreyno y ottras cozas de menudençias que todo ello balio e monto la di^cha

(fol. 122r)

5

10

15

20

25

// cantidad de los di^chos setesientos y sinquenta Pezos de la d¹cha moneda lo qual conPre y reesebi del di^cho Lorenço LoPes de aguilar a mi contento y satisfacion reealmente y con efeto que Por no Parecer de Presente rrenunçio las leyes de la enttrega y de la cosa non bista ni contada como en ellas se contienen y prometo y me obLigo a dar e Pagar los di^chos setesientos y cinquenta Pezos de la di^cha moneda de la fe^cha desta escritura en vñ [sic] ano qunPLido Primero sigiente Puestos e Pagados en esta di^cha ciudad, v a dondequiera que qunPLido el PLazo se me pidieren e demandaren sin pleyto ni dilaçion aLguna y a la firmeza y qunPLimiento de lo que di^cho es obligo mi Persona y bienes muebLes y rrayzes avidos e Por aver con Poder a Las Justiçias y Jueses de su magestad de qualesquier Partes que sean a quyo fuero y juridicion me someto y rrenuncio ell [sic] mio Propio vezindad y domisilio y la ley si conbenerid de juridicione onivn judiqun¹ y nueba Pragmatica de sumisiones como en ella y en ca

¹ Ver nota 1 del documento 13.

(fol. 122v)

30

35

// da vna dellas se contienen Para que Por todo rregor de dere^cho y bia exequtiba me conPeLan y aPremien aL qunPLimiento e Paga de lo que di^cho es como por sentençia difinitiba de jues conPetente Pasada en cosa jusgada sobre que reenunçio todas e qualesquier leyes fueros e dere^chos de su fabor de mi fabor [sic] y la que Prohibe general rrenunciacion de leyes fe^chas non bala² ques fe^cha y otorgada en esta ciudad de merida en honze de agosto de mil y sessientos y beynte y vn anos siendo testigos el alferes jo^an de arismendi y el Padre antonⁱo de vergara y jo^an de bedoya Presbiteros Presentes y el otorgante a quien yo el escribano conosco lo firmo de su nonbre en este rregistro

40

Luis f^{ernand}es [rubricado]

ante my aL^{ons}o p^{ere}z de hinesttrosa [rubricado]

de^{rec}hos /200/ ma^{rave}dⁱss

45

50

55

[al margen: En la ciudad de merida en Posttrero dia del mes de dizienbre de mil y seyssientos y beynte y dos anos ante mi escribano y testigos que yran declarados Pareçio anton¹o de aranguren vezino desta ciudad a quien conosco y dijo que lorenco LoPez de aguiLar cedio Los setesientos y sinquenta Pezos contenidos en esta escritura a diego de figeroa mercader con poder en cavza Propia y el dicho diego de figeroa cedio esta dicha cantida en el dicho anton¹o de aranguren por poder en cavza proPia y vzando del dicho Poder confiesa aver rresebido y cobrado de Luyss fernandes contenido en esta escritura Los setesientos y sinquenta Pezos de PLata de que s [sic por 'se'] da Por bien contento e Pagado que por no Parecer de Prezente la paga rrenuncia La non numerata pequnia³ y leyes de la entrega e Paga y Le da carta de Pago en forma de Los dichos pezos y [ilegible] desta escritura y Lo firmo de su nonbre testigos el capitan diego de luna y joan de samudio y aLons o basques billas [ilegible] vesinos residente [sic]

60

antonio de aranguren [rubricado]

aL^{ons}o p^{ere}z de hinesttrosa [rubricado]

65

² Ver nota 2 del documento 13.

³ Ver nota 1 del documento 16.